

PROC. ORDINARIO N. 2018-00695

INFORME SECRETARIAL. -Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el termino del auto anterior y la demandada no presento subsanación al llamamiento en garantía dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, respecto del llamamiento en garantía propuesto por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES, teniendo en cuenta que NO presento escrito de subsanación del llamamiento en garantía dentro ni fuera de término legal establecido, por lo tanto, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 del CGP y los artículos 25 y 26 del CPTSS, dispone NO ACCEDER al llamamiento en garantía solicitado, por no cumplir con los requisitos legales.

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Aunado a lo anterior, para desarrollar la audiencia de forma diligente se sugiere contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52c5cd92197fffe162b84f8e446460e5ef0fd93a62a7c537a200828a2221bcd8
Documento generado en 02/03/2021 09:25:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>